

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA
ESTADO 56 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2023**

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	41001-33-33-003-2022-00444-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	INES BAUTISTA DIAZ	NACIÓN RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	06/12/2023	Auto ordena correr traslado	WNR-AUTO CORRE TRASLADO A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PÚBLICO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN....	
2	41001-33-33-003-2022-00587-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	MAGNOLIA DEL SOCORRO STERLING	NACION - RAMA JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	06/12/2023	Auto ordena correr traslado	WNR-AUTO CORRE TRASLADO A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PÚBLICO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN....	
3	41001-33-33-003-2023-00006-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	AMPARO ROBAYO GONZALEZ	NACION - RAMA JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	06/12/2023	Auto ordena correr traslado	WNR-AUTO CORRE TRASLADO A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PÚBLICO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN....	
4	41001-33-33-003-2023-00253-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	DANIEL JOSUE URREA BELTRAN	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	06/12/2023	Auto admite demanda	WNR-AUTO ADMITE DEMANDA, NOTIFICAR PERSONALMENTE, EXHORTA A LA ENTIDAD DEMANDADA PARA QUE ALLEGUE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. ...	



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, seis de diciembre de dos mil veintitrés

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: INÉS BAUTISTA DÍAZ
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DEAJ
RADICACIÓN: 41001-33-33-003-2022-00444-00
PROVIDENCIA: TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

En la medida que ya se surtió el recaudo y contradicción de la prueba requerida mediante autos del 30 de agosto y 25 de octubre de 2023, el despacho, en cumplimiento a lo dispuesto en el resolutivo 6° de la primera de las providencias en mención,

RESUELVE:

PRIMERO.- Córrase traslado a las partes y ministerio público por el término de 10 días, para que presenten sus alegatos de conclusión, y el concepto respectivo, si a bien lo tienen.

SEGUNDO.- Vencido el término de traslado de alegatos, ingresar el expediente al despacho, con el fin de proferir sentencia anticipada por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182A del CPACA (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

DANIEL FRANCISCO POLO PAREDES
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	inversionesslc@yahoo.es
Parte Demandada	desajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co
Samai	https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=410013333003202200444004100133

Firmado Por:
Daniel Francisco Polo Paredes
Juez
Juzgado Administrativo
011
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c68f89694102e4cec95bf65598253f6dd06bbf0d0f65d143c644e7183573d0**

Documento generado en 06/12/2023 06:09:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, seis de diciembre de dos mil veintitrés

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MAGNOLIA DEL SOCORRO STERLING
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DEAJ
RADICACIÓN: 41001-33-33-003-2022-00587-00
PROVIDENCIA: TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

En la medida que ya se surtió el recaudo y contradicción de la prueba requerida mediante auto del 27 de septiembre de 2023, el despacho, en cumplimiento a lo dispuesto en el resolutive 6° de la referida providencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- Córrase traslado a las partes y ministerio público por el término de 10 días, para que presenten sus alegatos de conclusión, y el concepto respectivo, si a bien lo tienen.

SEGUNDO.- Vencido el término de traslado de alegatos, ingresar el expediente al despacho, con el fin de proferir sentencia anticipada por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182A del CPACA (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
DANIEL FRANCISCO POLO PAREDES
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	quinterogilconsultores@gmail.com
Parte Demandada	desajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co
Samai	https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=410013333003202200587004100133

Firmado Por:
Daniel Francisco Polo Paredes
Juez
Juzgado Administrativo
011
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a208aa95f628c859e06ce06b23e5b1a94e157d7b86263082175d243666441ec4**

Documento generado en 06/12/2023 06:09:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, seis de diciembre de dos mil veintitrés

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AMPARO ROBAYO GONZÁLEZ
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DEAJ
RADICACIÓN: 41001-33-33-003-2023-00006-00
PROVIDENCIA: TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

En la medida que ya se surtió el recaudo y contradicción de la prueba requerida mediante auto del 27 de septiembre de 2023, el despacho, en cumplimiento a lo dispuesto en el resolutive 6° de la referida providencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- Córrase traslado a las partes y ministerio público por el término de 10 días, para que presenten sus alegatos de conclusión, y el concepto respectivo, si a bien lo tienen.

SEGUNDO.- Vencido el término de traslado de alegatos, ingresar el expediente al despacho, con el fin de proferir sentencia anticipada por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182A del CPACA (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
DANIEL FRANCISCO POLO PAREDES
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	quinterogilconsultores@gmail.com
Parte Demandada	desajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co
Samai	https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=410013333003202300006004100133

Firmado Por:
Daniel Francisco Polo Paredes
Juez
Juzgado Administrativo
011
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ac232b385dbcb360324eafcd233d7e5f92e96517a5df2b9255281f39ee5b95**

Documento generado en 06/12/2023 06:09:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, seis de diciembre de dos mil veintitrés

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DANIEL JOSUÉ URREA BELTRÁN
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 41001-33-33-003-2023-00253-00
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

Mediante proveído del 8 de noviembre de 2023, se inadmitió la demanda al encontrar algunas falencias (índice 00013, samai), y se requirió a la apoderada de la demandante para que, en el término de ley, subsanara lo siguiente:

“-El poder allegado no cumple plenamente con los requisitos señalados en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, porque se omitió acreditar el envío del mensaje de datos, a través del cual, el demandante le otorga poder a la profesional del derecho.

- No se allegaron las constancias de notificación de los actos administrativos sobre los cuales pretende la nulidad (oficio 31500-2113-2023 del 13 de abril del 2023 y la resolución 0283 del 19 de mayo de 2023), como lo indica el artículo 166 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011.

- No se acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162-8° de la Ley 1437 de 2011 (adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021), en el cual, se exige que, al momento de presentarse la demanda, simultáneamente debe enviarse por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado, cuya dirección electrónica oficial para efectos de notificaciones judiciales es: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co”.

De acuerdo con la constancia secretarial del 30 de noviembre de 2023 (índice 00019, samai), la parte actora dentro del término concedido allegó escrito donde manifiesta subsanar los yerros advertidos.

Una vez verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, se procederá a la admisión de la demanda.

Por otra parte, en cumplimiento del parágrafo 1° del artículo 175 Ibídem, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

DEMANDANTE: DANIEL JOSUÉ URREA BELTRÁN
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 41001-33-33-003-2023-00253-00
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Transitorio de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderado judicial, por **DANIEL JOSUÉ URREA BELTRÁN** contra la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado. De la misma manera, al Representante del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171 y 172 del CPACA, artículo 199 de la misma normativa, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, el artículo 8º y ss. de la Ley 2213 del 2022.

Por secretaria, se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. Igualmente, se dejará la constancia que trata el inciso 3 del art.199, modificado por el artículo 48 ibídem.

Remitir de manera inmediata al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de correo electrónico, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE por estado a la parte demandante esta providencia en los términos del artículo 201 y 201A del C.P.A.C.A., modificado y adicionado, respectivamente, por el artículo 50 y 51 de la Ley 2080 del 2021, así como también, en lo que no le sea contrario, el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO.- CÓRRASE el traslado por el término de 30 días de la demanda a la parte demandada y al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 172 del CPACA.

QUINTO.- EXHORTAR a la entidad demandada para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y las modificaciones efectuadas por la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, a las reformas de la Ley 2213 del 2022; en especial, que las pruebas y los antecedentes administrativos, deberán allegarlos por medio electrónico, junto con las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

DEMANDANTE: DANIEL JOSUÉ URREA BELTRÁN
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 41001-33-33-003-2023-00253-00
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

SEXTO.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada YANETH ROCIO URREA MURCIA, identificada con la cédula de ciudadanía 36.294.554 y portadora de la T.P. 163.836 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, cuyo correo para notificaciones es: yaneth.rocio81@gmail.com, conforme al poder aportado al proceso.

SÉPTIMO. – DISPONER que solo se recepcionará de manera virtual la información que se remita a la dirección de correo electrónico: j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co , y que debe darse aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, a las leyes 2080 de 2021 y 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)
DANIEL FRANCISCO POLO PAREDES
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	yaneth.rocio81@gmail.com
Parte demandada	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Procuraduría	prociudadm64@procuraduria.gov.co
SAMAI	https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=410013333003202300253004100133

Firmado Por:
Daniel Francisco Polo Paredes
Juez
Juzgado Administrativo
011
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4921337529ce67d3a663958123a52c2536d536d98f6c71095a0aa98bbb05faa**

Documento generado en 06/12/2023 06:09:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>